



COBERTURA TRABAJADORES AGRARIOS POR CUENTA PROPIA

CON LA SALUD LABORAL
CON LAS PERSONAS | **CONTIGO**

COBERTURA TRABAJADORES AGRARIOS POR CUENTA PROPIA

A los trabajadores incluidos en este sistema especial les es de aplicación como regla general la normativa del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA), excepto algunas peculiaridades en materia de encuadramiento, afiliación y forma de cotización.

PECULIARIDADES:

CAMPO DE APLICACIÓN

Mayores de 18 años, que sean **titulares de explotaciones agrarias y realicen en ellas labores agrarias** de forma personal y directa, aun cuando ocupen trabajadores por cuenta ajena, siempre que no se trate de más de 2 trabajadores que coticen con la modalidad de bases mensuales o, de tratarse de trabajadores que coticen por jornadas reales no supere las 546 en un año, computado desde el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año.

Cuando en la explotación agraria existan **2 o más titulares**, se aumenta a 273 el número de jornadas reales al año, en caso de trabajadores con cotización por jornadas reales, por cada titular de la explotación agraria, excluido el primero.

FAMILIARES

Quedan incluidos en el sistema el **cónyuge del titular de la explotación agraria y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado** inclusive, que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, siempre que sean mayores de 18 años y realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la explotación familiar.

Los hijos del titular de la explotación agraria menores de 30 años, aunque convivan con él, pueden ser contratados por aquel como trabajadores por cuenta ajena, sin cotización por desempleo.

COBERTURA DE IT POR CONTINGENCIAS COMUNES, DE ACCIDENTES DE TRABAJO, DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y DE CESE DE ACTIVIDAD

La cobertura de la **incapacidad temporal (IT) por contingencias comunes** tiene carácter **voluntario**.

La cobertura de los **accidentes de trabajo (AT) y las enfermedades profesionales (EP)** resulta **obligatoria respecto a las contingencias de Incapacidad permanente y muerte y supervivencia**, sin perjuicio de acogerse voluntariamente a la protección de la totalidad de dichas contingencias en los siguientes términos:

1. Si se ha optado por incluir la prestación por incapacidad temporal (IT), cabe optar por incorporar la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales.
2. Si el trabajador realiza otra actividad que de lugar a su inclusión en el RETA, y que determine la protección obligatoria de las contingencias profesionales, está obligado a la cobertura de la prestación económica por IT así como a las indicadas contingencias, practicándose la cobertura de éstas últimas por aquella de sus actividades a la que resulte aplicable el tipo de cotización más alto de entre los recogidos en la tarifa de primas.

La cobertura del **cese de actividad** tiene carácter **voluntario**.

COTIZACIÓN

El trabajador puede optar por una **base de cotización** entre la mínima y la máxima previstas para cada ejercicio en el RETA, con las mismas limitaciones por razón de la edad y con los mismos plazos de opción que se han indicado para dicho régimen especial.

La diferencia radica en los **tipos de cotización**, que en este caso son los siguientes:

1. Respecto de las contingencias de **cobertura obligatoria**, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base de cotización comprendida entre 944,40 €/mes y 1.133,40 €/mes, el tipo aplicable es del 18,75%.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a 1.133,40 €/mes, a la cuantía que exceda de esta última le es de aplicación el tipo de cotización del 26,50%.

2. Respecto a la **mejora voluntaria de la IT** por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado es del 3,30% o el 2,80% si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

3. Para las contingencias de **AT y EP** se aplican los porcentajes de la tarifa de primas.

En el supuesto de que los interesados no hayan optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, han de seguir abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de **incapacidad permanente, muerte y supervivencia**, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1,00%.

Igualmente, los trabajadores incluidos en este sistema especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, han de efectuar una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por **riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia**.

4. Para quienes de forma **voluntaria** se acojan a la cobertura de **cese de actividad**, el tipo de cotización aplicable será el 2,20%.

BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN: TARIFA PLANA

Se crea la **tarifa plana rural o agraria**. La regulación es prácticamente idéntica a la establecida para los trabajadores del RETA, siendo el importe de la **cuota única mensual de 50 €**, correspondiente únicamente a contingencias comunes, quedando estos trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y formación profesional.

REDUCCIÓN EN FAVOR DE DETERMINADOS FAMILIARES

En los supuestos en los que el cónyuge o los descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que este se encuentre dado de alta en el sistema especial, tengan 50 o menos años de edad en el momento de la incorporación, queden incluidos en el RETA, a través de este sistema especial. Se aplica sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria una reducción equivalente al **30% de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo del 18,75%**, durante un período de 5 años computados desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar.

Igualmente puede beneficiarse de esta reducción el cónyuge del titular de la explotación agraria que se constituya en cotitular de la explotación.

La reducción aquí tratada resulta incompatible con las reducciones y bonificaciones para los nuevos trabajadores incluidos en el RETA.

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

Se encuentran en **situación legal de cese de actividad** todos aquellos trabajadores que cesen definitivamente en el ejercicio de su actividad por alguna de las situaciones siguientes:

1. Pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en el porcentaje exigido legalmente.
2. Por ejecuciones judiciales o administrativas para el cobro de deudas por el importe previsto legalmente.
3. Por declaración judicial de concurso.
4. Por muerte, jubilación o incapacidad permanente del titular del negocio en el que el trabajador por cuenta propia agrario venga realizando funciones de ayuda familiar.
5. Por fuerza mayor.
6. Por pérdida de la licencia administrativa.
7. Por la violencia de género determinante del cese de la actividad de la trabajadora.
8. Por divorcio o separación matrimonial en el supuesto que el trabajador por cuenta propia agrario ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge.

El **cese temporal en el ejercicio de su actividad** se considera situación legal de cese de actividad exclusivamente en los siguientes supuestos:

1. Cuando por causa de fuerza mayor se realice un cambio de cultivo o de actividad ganadera, durante el periodo necesario para el desarrollo de ciclo normal de evolución del nuevo cultivo o ganadería.
2. Cuando por causa de fuerza mayor se produzca daño en las explotaciones agrarias o ganaderas, durante el tiempo imprescindible para la recuperación de las mismas.
3. Durante el periodo de erradicación de las enfermedades en explotaciones ganaderas.
4. Por violencia de género determinante del cese temporal de la actividad de la trabajadora por cuenta propia agraria.

La pérdida de la condición de comunero de las comunidades de bienes o de socio de sociedades de cualquier naturaleza, incluidos en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios, sólo devenga derecho a la prestación cuando se acredite que el cese de la actividad es debido a las pérdidas económicas recogidas legalmente.



COBERTURAS:

	INCAPACIDAD TEMPORAL	
	Contingencias comunes	Contingencias profesionales
TIPO DE COTIZACIÓN	28,30%	1,30%
ENTIDAD GESTORA DE ALTAS Y BAJAS	SERVICIO PÚBLICO DE SALUD	MUTUA
ASISTENCIA SANITARIA	SERVICIO PÚBLICO DE SALUD	MUTUA
PERÍODO DE CARENCIA	180 en los últimos 5 años (no se exige en caso de accidente no laboral)	NO SE EXIGE CARENCIA
PRESTACIÓN ECONÓMICA	MUTUA (60% del 4º al 20º día – 75% desde el 21º día en adelante)	MUTUA (75% desde el día siguiente al de la baja)

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL	
ENTIDAD GESTORA	MUTUA
PERÍODO DE CARENCIA	NO SE EXIGE CARENCIA
PRESTACIÓN ECONÓMICA	100% DE LA BASE REGULADORA DESDE EL DÍA EN QUE SE INICIE EL PERMISO POR RIESGO

CESE DE ACTIVIDAD	
TIPO DE COTIZACIÓN	0'90%
ENTIDAD GESTORA	MUTUA
PERÍODO DE CARENCIA	12 MESES CONTINUADOS E INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL CESE DE ACTIVIDAD
PRESTACIÓN ECONÓMICA	70% DE LA BASE REGULADORA
DURACIÓN	ENTRE 4 y 24 MESES, EN FUNCIÓN DEL PERÍODO DE COTIZACIÓN ACREDITADO EN LOS 48 MESES ANTERIORES

FORMACIÓN PROFESIONAL	
TIPO DE COTIZACIÓN	0'10%

INCAPACIDAD PERMANENTE			
		CONTINGENCIAS COMUNES o ACCIDENTE NO LABORAL (a cargo del INSS)	CONTINGENCIAS PROFESIONALES (a cargo de las MUTUAS)
LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES		NO CUBIERTO	BAREMO VIGENTE SEGÚN ORDEN ESS/66/2013, DE 28-I
IP PARCIAL		NO CUBIERTO	24 MENSUALIDADES DE LA BASE REGULADORA DE LA IT
IP TOTAL	Prestación económica	PENSIÓN VITALICIA DEL 55% DE LA BASE REGULADORA o bien 40 MENSUALIDADES A TANTO ALZADO (SE INCREMENTA EL 20% EN BENEFICIARIOS MAYORES DE 55 AÑOS)	PENSIÓN VITALICIA DEL 55% DE LA BASE REGULADORA o bien 40 MENSUALIDADES A TANTO ALZADO (SE INCREMENTA EL 20% EN BENEFICIARIOS MAYORES DE 55 AÑOS)
	Período de carencia	< 31 años=1/3 del tiempo transcurrido entre los 16 años y la fecha del hecho causante. 31 años o más=1/4 del tiempo transcurrido entre los 20 años y la fecha del hecho causante, con un mínimo de 5 años. Además, 1/5 del período cotizado debe estar comprendido dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.	NO SE EXIGE CARENCIA
IP ABSOLUTA	Prestación económica	PENSIÓN VITALICIA DEL 100% DE LA BASE REGULADORA	PENSIÓN VITALICIA DEL 100% DE LA BASE REGULADORA
	Período de carencia	Igual que para la IP Total	NO SE EXIGE CARENCIA
GRAN INVALIDEZ	Prestación económica	PENSIÓN VITALICIA EN LA CUANTÍA DE LA IP TOTAL o ABSOLUTA MÁS UN COMPLEMENTO QUE NO PODRÁ SER INFERIOR AL 45% DE DICHA PENSIÓN	PENSIÓN VITALICIA EN LA CUANTÍA DE LA IP TOTAL o ABSOLUTA MÁS UN COMPLEMENTO QUE NO PODRÁ SER INFERIOR AL 45% DE DICHA PENSIÓN
	Período de carencia	Igual que para la IP Total	NO SE EXIGE CARENCIA



MUERTE Y SUPERVIVENCIA				
		CONTINGENCIAS COMUNES o ACCIDENTE NO LABORAL (a cargo del INSS)	CONTINGENCIAS PROFESIONALES (a cargo de las MUTUAS)	
AUXILIO POR DEFUNCIÓN		46'50 €	46'50 €	
VIUDEDAD	Prestación económica	PENSIÓN VITALICIA DEL 52% DE LA BASE REGULADORA (SI SE CUMPLEN CIERTOS REQUISITOS PUEDE PERCIBIRSE EL 60% O EL 70%)	PENSIÓN VITALICIA DEL 52% DE LA BASE REGULADORA (SI SE CUMPLEN CIERTOS REQUISITOS PUEDE PERCIBIRSE EL 60% O EL 70%)	
	Período de carencia	500 días dentro de los últimos 5 años anteriores al fallecimiento	NO SE EXIGE CARENCIA	
ORFANDAD	Prestación económica	20% DE LA BASE REGULADORA PARA CADA HUÉRFANO (Si no hay cónyuge o este fallece posteriormente, se distribuirá entre los huérfanos el importe de la pensión de viudedad. La suma de ambas pensiones no puede exceder el 100% de la Base Reguladora que ha servido para el cálculo.	20% DE LA BASE REGULADORA PARA CADA HUÉRFANO (Si no hay cónyuge o este fallece posteriormente, se distribuirá entre los huérfanos el importe de la pensión de viudedad. La suma de ambas pensiones no puede exceder el 100% de la Base Reguladora que ha servido para el cálculo.	
	Período de carencia	500 días dentro de los últimos 5 años anteriores al fallecimiento.	NO SE EXIGE CARENCIA	
PRESTACIONES A FAVOR DE FAMILIARES	Prestación económica	20% DE LA BASE REGULADORA POR CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSIÓN	20% DE LA BASE REGULADORA POR CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSIÓN	
	Período de carencia	500 días dentro de los últimos 5 años anteriores al fallecimiento.	NO SE EXIGE CARENCIA	
INDEMNIZACIÓN ESPECIAL POR MUERTE POR AT O EP	Prestación económica	NO CUBIERTO	Viudo/a, beneficiarios de la viudedad	6 mensualidades de Base Reguladora
	Período de carencia		Huérfanos, beneficiarios de la orfandad	1 mensualidad de Base Reguladora (si no existe viudo/a, se distribuirán, además, sus mensualidades entre los huérfanos).
			Padre y/o madre	9 mensualidades de Base Reguladora (12 si viven ambos).